

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: TV SAT S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

APERTURA: AUTO 400-005061 DEL 1 DE ABRIL DE 2011

LIQUIDADOR: ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIAS SOBRE DACIÓN EN PAGO, COMPENSACIÓN, IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE POSTERGACION DE CREDITO DE TELMEX COLOMBIA S.A. Y RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 400-005147 DEL 11 DE ABRIL DE 2013.

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No. 2012-01-276713 del 27 de septiembre de 2012, la liquidadora de la sociedad **TV SAT S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, informa al Despacho, que la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, quien actúa como acreedora dentro del proceso liquidatorio de la concursada, realizó unilateralmente, compensación del pago provenientes del Laudo Arbitral, el cual fue proferido el 15 de agosto de 2012, el cual fue proferido por el Tribunal de Arbitramento de TV SAT SAS “En liquidación Judicial” Vs. **TELMEX COLOMBIA S.A.**
2. Mediante Auto 400-014548 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, el Despacho procedió a abrir trámite incidental a **TELMEX COLOMBIA S.A.**, por la disposición de los recursos de la sociedad **TV SAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
3. Mediante escrito radicado No. 2012-01-301554 del 24 de octubre de 2012, la Doctora **LINA MARIA MUÑOZ MORENO**, en su calidad de apoderada judicial de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, interpone recurso de reposición contra el Auto 400-014548 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, argumentando:

*TELMEX COLOMBIA S.A., no ha incurrido en una compensación unilateral del pago proveniente del laudo proferido el 15 de agosto de 2012, el cual fue proferido por el Tribunal de Arbitramento de TV SAT SAS “En liquidación Judicial” Vs. TELMEX COLOMBIA S.A., toda vez que la compensación opera por ministerio de la Ley de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 1625 y 1714 del Código de Procedimiento Civil.*

*El Juez del Concurso no puede desconocer una compensación que opera por ministerio de la Ley.*



*Las Obligaciones entre TV SAT SAS "En liquidación Judicial" Vs. TELMEX COLOMBIA S.A. son de carácter recíproco de conformidad a lo dispuesto en el laudo proferido el 15 de agosto de 2012, el cual fue proferido por el Tribunal de Arbitramento de TV SAT SAS "En liquidación Judicial" Vs. TELMEX COLOMBIA S.A..*

*Las costas son gastos administrativos y por lo tanto la compensación opera de iure.*

4. Mediante AUTO 400-016268 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012, el Despacho, decidió:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por la Doctora LINA MARIA MUÑOZ MORENO, en su calidad de apoderada judicial de TELMEX COLOMBIA S.A., contra el Auto **400-014548 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012**, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a TELMEX COLOMBIA S.A., el pago de \$216'199.549.00 correspondientes a lo determinado por el Laudo del 15 de agosto de 2012, el cual fue proferido por el Tribunal de Arbitramento de TV SAT SAS "En liquidación Judicial" Vs. TELMEX COLOMBIA S.A, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de imposición de las sanciones de que habla el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO.- CERRAR** el presente trámite incidental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

5. Mediante Auto 400-003979 del 18 de marzo de 2013, el Despacho nuevamente dejó incólume el anterior auto, resolviendo:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Doctora LINA MARIA MUÑOZ MORENO, en su calidad de apoderada judicial de TELMEX COLOMBIA S.A., contra el **AUTO 400-016268 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012**, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

6. Mediante radicado con el número 2013- 01-101183 del 8 de abril de 2013, la doctora LINA MARIA MUÑOZ, apoderada de TELMEX COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la sociedad concursada, remite oferta de dación en pago propuesta por el representante legal de dicha sociedad.

7. Con escrito radicado No.2013-01-126463 del 19 de abril de 2013, la liquidadora de la concursada, allega la oferta de dación en pago enviada por el apoderado de la sociedad TELMEX COLOMBIA y solicita dar aplicación al numeral 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

8. Mediante escrito radicado No. 2013-01-130183 del 22 de abril de 2013, la Doctora LINA MARIA MUÑOZ, apoderada de TELMEX COLOMBIA S.A., allega comunicación dirigida a la Liquidadora con copia a la Superintendencia, con el fin



que le informen las razones de derecho que fundamentan la inviabilidad de la dación en pago presentadas por TELMEX COLOMBIA S.A.

9. Con escrito radicado No.2013-01-150824 del 3 de mayo de 2013, la liquidadora de la concursada, allega respuesta sobre la no aceptación de la oferta de dación en pago enviada por el apoderado de la sociedad TELMEX COLOMBIA.
10. Mediante escrito radicado con el número 2013-01-100500 del 8 de abril de 2013, la liquidadora de la concursada allega contrato de servicios profesionales de abogado suscrito con el Doctor JAIME ERNESTO CAÑON CHARRY, el cual tiene por objeto la representación de la sociedad en el cobro ejecutivo de los dineros de la sociedad procedentes del proceso arbitral que tiene contra TELMEX COLOMBIA S.A. y que se consiguió negociar por un valor de 10% de la totalidad del dinero recaudado, por lo cual mediante Auto 400-005147 DEL 11 DE ABRIL DE 2013, el Despacho resolvió:

**ARTÍCULO ÚNICO.- NO OBJETAR** el contrato celebrado por el liquidador de la sociedad **TV SAT S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y aportado al proceso mediante radiación 2013-01-100500 del 8 de abril de 2013, por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

11. Dicho Auto, fue notificado mediante estado 415-000067 del 15 de abril de 2013.
12. Mediante Recurso de reposición, radicado con el número 2013-01-133340 del 23 de Abril del 2013, la Doctora LINA MARIA MUÑOZ MORENO, en su calidad de apoderada judicial de TELMEX COLOMBIA S.A., interpone recurso de reposición contra el Auto 400-005147 DEL 11 DE ABRIL DE 2013.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 2.1. FRENTE A LA OFERTA DE DACIÓN EN PAGO:

Para inciair es preciso indicar que el Laudo Arbitra proferido por el Tribunal de Arbitramento de TV SAT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Vs. TELMEX COLOMBIA S.A., proferido el 15 de Agosto de 2012, en el artículo 11 de la parte resolutive dispone:

**Undécimo.** Como consecuencia de la declaración anterior, condenar a TELMEX COLOMBIA S.A a pagar a TV SAT S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" a título de intereses de mora la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$216.199.549,00) dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este Laudo. A partir de este último momento, se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida. Por lo expuesto en la parte motiva, niégase la actualización monetaria solicitada.

Así las cosas, TELMEX COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento estricto al pago ordenado por el Tribunal de Arbitramento.



Ahora bien, respecto de la fórmula de pago propuesta mediante la figura de dación en pago, por el representante legal de la mencionada sociedad a efectos de cancelar la suma de \$216.199.549 ordenada por el tribunal de arbitramento mediante laudo del 15 de agosto de 2012, con bienes de su representada que según él no han sido devueltos por parte de TV SAT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y que reposan en el municipio de Ubaté, este Despacho rechazará tal propuesta, y reitera los argumentos expuestos en el auto 400-016268 del 22 de noviembre de 2013, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y mediante el cual, entre otras razones, se expuso que los principios de universalidad y de igualdad que gobiernan el proceso de liquidación judicial establecen que todos los acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación así como del tratamiento equitativo que debe dársele a todos los acreedores que concurren al proceso.

Se llama la atención en que en virtud del auto 221-510-2538 del 18 de julio de 1992, publicado en el boletín jurídico No. 3 de julio de 2003, en una situación similar a la que nos insta, se dijo:

*“Si todos los acreedores del deudor deben concurrir a hacer valer sus acreencias al concurso, es claro que ellos no pueden dar aplicación a la compensación, pues ello implicaría un pago preferente, que violaría la “par conditio omnium creditorum”, el cual sólo podría darse en el evento que el juez lo autorice. En este punto debemos reiterar lo ya dicho, en el sentido que la apertura del concurso impone reglas distintas a aquellas que serían aplicables en circunstancias normales de la compañía.”*

El principio de igualdad que rige a los procesos liquidatorios, de tiempo atrás, se ha sostenido que la dación en pago como medio de extinción de las obligaciones no opera en este tipo de procesos.

De la misma manera, es necesario indicar que la compensación de las obligaciones con TELMEX COLOMBIA S.A, en este caso, es improcedente, toda vez que la misma para ser aplicable requiere de conformidad al artículo 1715 del Código Civil que las obligaciones a compensar sean exigibles actualmente, requisito que no se cumple en el caso concreto, pues las obligaciones con TELMEX COLOMBIA S.A están sometidas al proceso de liquidación judicial de la sociedad, tanto así que dichas obligaciones fueron graduadas y calificadas, dentro de los créditos contingentes, como consta en el Auto 405-018797 del 1 de Diciembre de 2011 y corregido mediante 405-001415 del 9 de Febrero de 2012 y finalmente adicionado mediante auto 400-002305 del 6 de marzo de 2012.

De lo anterior, se desprende que los valores solicitados por TELMEX COLOMBIA S.A., ya estaban dentro de la graduación y calificación de créditos, por lo que se tienen que ajustar a las reglas del concurso, y por otra parte se desvirtúa que puedan ser considerados gastos de administración.

Por otra parte, el Juez del Concurso solo se ciñe a las reglas del concurso que se basan en los principios establecidos en la ley 1116 de 2006, por lo que no se está desconociendo al ordenamiento jurídico civil, sino por el contrario, se da una aplicación armónica al mismo, lo que no implicaría falta de competencia para dejar sin efecto la compensación realizada por TELMEX COLOMBIA S.A., en



concordancia con las atribuciones y facultades del Juez, señaladas en el Artículo 5° de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, de conformidad con el TÍTULO XIV del Código Civil el cual contempla LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO, el cual en los artículos 1626 y 1627 señala que:

*ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.*

*ARTICULO 1627. <PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION>. El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.*

**El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.**(subrayado y negrita fuera del texto)

Por los fundamentos de derecho expuestos, es que no le es dable a la sociedad TV SAT SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, aceptar la propuesta de Dación en Pago dada por TELMEX COLOMBIA SA, además de ir en contra de los intereses del resto de los acreedores.

Por todo lo anterior, se ORDENARÁ, a TELMEX COLOMBIA S.A. el pago en efectivo de dicha suma de manera inmediata, tal como lo dispone el auto 400-016268 del 22 de noviembre de 2012.

## 2.2. FRENTE A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Teniendo en cuenta que lo presentado por TELMEX COLOMBIA S.A. es una propuesta de dación en pago, sin que se hubiere configurado a la fecha la conducta descrita en el numeral 3 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, no es procedente la aplicación de dicha normatividad.

No obstante lo anterior, y en caso de persistir en la misma y en los argumentos esgrimidos por la Doctora LINA MARIA MUÑOZ MORENO, en su calidad de apoderada judicial de TELMEX COLOMBIA S.A, en su escrito radicado No. 2012-01-301554 del 24 de octubre de 2012, en el cual aduce que existió una compensación por ministerio de la ley y efectuar el pago por su propia cuenta este Despacho, con base en las facultades dadas al Juez del Concurso, en virtud del numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que *“en general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”*, y con base en lo expuesto en el numeral 3 del artículo 69 de la ley de insolvencia, el Despacho deberá irrestrictamente dar aplicación a lo ordenado en la normatividad y procederá a disponer la postergación de los créditos del acreedor TELMEX COLOMBIA S.A., dentro del proceso de liquidación



judicial que se adelanta frente a la sociedad **TV SAT S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

De evidenciarse y persistir en dicho argumento y llevar a cabo la compensación citada, se pondría de presente el ánimo del acreedor de intentar pagarse por su propia cuenta mediante el mecanismo de compensación, el cual no opera en los procesos de liquidación judicial, y que se sale de todos los presupuestos de igualdad del régimen de insolvencia y el concurso de acreedores, violándose de esta manera la prelación de crédito ordenada por el Código Civil.

Finalmente, también es evidente, que a la fecha, TELMEX COLOMBIA S.A., ha sido negligente en el cumplimiento de las órdenes del Despacho, al punto de hacerse necesario la contratación de un profesional del derecho por parte de la liquidadora, para el cobro de dichas acreencias a favor de la concursada, lo que representa un desmedro de la masa a favor de los demás acreedores.

### **2.3. FRENTE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 400-005147 DEL 11 DE ABRIL DE 2013.**

El Despacho advierte que revisados los antecedentes de la presente providencia y el expediente, encuentra que el recurso fue presentado por fuera del término de ejecutoria del auto, lo que acarrea su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** por improcedente la propuesta de dación en pago presentada por la doctora LINA MARIA MUÑOZ, apoderada de TELMEX COLOMBIA S.A, mediante radicado No. 2013- 01-101183 del 8 de abril de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** a TELMEX COLOMBIA S.A. el pago en efectivo de dicha suma de manera inmediata, tal como lo dispone el auto 400-016268 del 22 de noviembre de 2012 dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR** la solicitud de la liquidadora de postergar el pago, la totalidad de las acreencias a favor de TELMEX COLOMBIA S.A., que fueron reconocidas mediante Autos auto 405-01879 del 1 de Diciembre de 2011, 405-0001415 del 9 de Febrero de 2012 y 400-002304 del 6 de marzo de 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.



**ARTÍCULO CUARTO.- RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por la Doctora LINA MARIA MUÑOZ MORENO, en su calidad de apoderada judicial de TELMEX COLOMBIA S.A., con el radicado No. 2013-01-133340 del 23 de Abril del 2013, contra el Auto **400-005147 DEL 11 DE ABRIL DE 2013**, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN  
RADS: 2013-01-150824 / 2013-01-130183 / 2013-01-101183 / 2013-01-126463 / 2013-01-133340  
FUNC: D5948